



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00127-00
DEMANDANTE: NIDYA CAROLINA TIBADUIZA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Resuelve solicitud

En atención al informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 21 de abril de 2022, se ordenó requerir al apoderado de la entidad demandada para que allegara constancia del depósito judicial por valor de \$174'891.255, a efectos de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos efectuada por la parte demandante².

Así, la entidad demandada mediante escrito radicado el 22 de abril de 2022, allegó copia del depósito judicial con secuencial No. 464259 del 1º de septiembre de 2021, por valor de \$174'891.255 y comprobante de consignación No. 400100008177307 del 2 de septiembre siguiente³.

Por su parte, el apoderado de los demandantes mediante escrito del 22 de abril de los corrientes, insistió en la solicitud de entrega de títulos y el fraccionamiento de los mismos, con la coadyuvancia de sus mandantes, de la siguiente manera:⁴

Titular	Condena en s.m.m.l.v.	Valor reclamado	% Descuento autorizado	Total valor a pagar por fracción al titular	Total valor a pagar por fracción al apoderado
Carlos Alfonso Tibaduiza Méndez	55	\$49'968.930	20%	\$39'975.144	\$9'993.786
Nydia Carolina Tibaduiza Cárdenas	55	\$49'968.930	20%	\$39'975.144	\$9'993.786
Valentina Tibaduiza Cárdenas	55	\$49'968.930	20%	\$39'975.144	\$9'993.786
Yeral Nicolás Páez Tibaduiza	27.5	\$24'984.465	20%	\$19'987.572	\$4'996.893
TOTAL VALOR A PAGAR	192.5	\$174'891.255	20%	\$139'913.004	\$34.978.251

En ese orden, para dar trámite a la solicitud de pago del depósito judicial, se trae a colación lo dispuesto en el [Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021](#)⁵ y la [Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021](#)⁶. Para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura estableció unas medidas para la autorización del pago de depósitos judiciales, privilegiando el uso de los medios tecnológicos.

¹ Archivo 42InformeAlDespacho20220502 de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

² Archivo 038AutoRequierePrevioTramite de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

³ Páginas 4-5 del archivo 41DemandadoAcreditaConsignacionTitulo de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

⁴ Archivo 40ReiteracionDteEntregaTítulos de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

⁵ Por la cual se adopta el Reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones

⁶ Implementación y aplicación del Reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

Así, se tiene que el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021⁷, establece que los pagos de depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado conforme las facultades otorgadas en el poder; y, las órdenes y autorizaciones de pago de los mismos deberán provenir de los administradores de las cuentas del Juzgado, a través de acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.

A su vez, el artículo 15⁸ del mismo Acuerdo y el numeral 5º de la circular mencionada, disponen que como todas las órdenes y autorizaciones de pago por concepto de depósitos judiciales, se hará únicamente a través de acceso seguro del portal web, sin excepción, las sumas iguales o superiores a 15 smlmv, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Por su parte, respecto al fraccionamiento de los títulos el artículo 16 del citado acuerdo dispone:

“Artículo 16. Fraccionamiento. Cuando una o varias sumas depositadas deban entregarse en cuotas o a diferentes personas, el funcionario judicial ordenará que la suma global del depósito se divida en diversas de menor cuantía, según el número de cuotas en que deba repartirse, sin que en ningún caso pueda superarse el valor total del depósito inicial.

El fraccionamiento se realizará a través del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace y el depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud del fraccionamiento, y cuando hubiere títulos materializados o físicos, éstos quedarán anulados y agregados al proceso judicial.

Parágrafo. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional del Banco, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ05, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.” (Negrilla fuera de texto).

⁷ Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.

El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiario al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

Parágrafo primero. Formatos físicos. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ04, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso. Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. (Negrilla fuera de texto).

⁸ Artículo 15. Requisito adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV. Para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la autorización de pago en el Portal Web Transaccional, deberá confirmarse el pago por uno de los titulares de la cuenta judicial, a través del módulo “Pregúntame” del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace.

Parágrafo. La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el Portal Web Transaccional del Banco y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco realice los pagos por cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada en el portal, sin exigir validación adicional al despacho o dependencia judicial.

Para los despachos judiciales que no están habilitados en el Portal Web Transaccional del Banco, la confirmación se hará a través del correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) por uno de los administradores de la cuenta judicial. La confirmación debe incluir el número del depósito judicial, valor autorizado a pagar, número de proceso judicial si corresponde, fecha de autorización y nombre completo e identificación del beneficiario. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, como quiera que el trámite de fraccionamiento y posterior orden de pago de los dineros consignados dentro del presente proceso se debe realizar mediante la modalidad de abono a cuenta, dado que superan los 15 s.m.l.m.v. para cada uno de los beneficiarios, y, cuyo procedimiento debe efectuarse a través de los medios tecnológicos y del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, por parte de los titulares de la cuenta de este Juzgado (Juez y Secretaria), se hace necesario que los demandantes y su apoderado alleguen certificados de las cuentas bancarias donde pretenden se realice la transferencia correspondiente al pago de la condena impuesta a su favor, las cuales deben indicar nombre completo del titular, identificación, número, tipo de cuenta y nombre del banco. De manera, que se les requerirá en tal sentido.

De otro lado, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021⁹, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.¹⁰.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: REQUERIR a los demandantes y a su apoderado, para que en el término de **CINCO (5) días**, alleguen los certificados de las cuentas bancarias donde pretenden se realice la transferencia correspondiente al pago de la condena impuesta a su favor, las cuales deben indicar nombre completo del titular, identificación, número, tipo de cuenta y nombre del banco, conforme lo expuesto en este auto.

SEGUNDO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos

⁹ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

¹⁰ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez
EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2af2504096c9e3cac57967763dc0e4381f61607a3d9ddd56d76563ee44d04f7**

Documento generado en 11/08/2022 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00179-00
Demandante: Sociedad Ponce de León Asociados S.A. Ingenieros Consultores en Liquidación
Demandada: Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2017². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021³, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁴.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, en sentencia del 18 de

¹ Archivo 03InformeAIDespacho20220705 del expediente electrónico

² Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico. Mediante el cual falló: “**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: Sin condena** en costas en esta instancia de conformidad con lo expuesto en esta decisión. **TERCERO:** en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen. Por Secretaría de esta Corporación **DÉJESE** las constancias del caso”.

³ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

mayo de 2022, mediante la cual confirmó el fallo del 13 de diciembre de 2017, proferido por este Despacho⁵.

SEGUNDO.: Por secretaría, practicar la liquidación de costas de primera instancia⁶, conforme lo señalado en la mencionada sentencia.

TERCERO.: **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez
EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350dfca480dde39ef787562f231cb40b1379b7ff874c8f3892284405dcac7313**

Documento generado en 11/08/2022 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico

⁶ Página 44, archivo 01SentenciaPrimeraInstancia del expediente electrónico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente: 11001-33-36-035 -2015-00307-00
Demandante: Edinsson Andrés Briñez Oviedo y Otros
Demandada: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de diciembre de 2020². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021³, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁴.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, en sentencia del 18 de mayo de 2022, mediante la cual confirmó el fallo del 15 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho⁵.

¹ Archivo 85InformeAlDespacho20220705 de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

² Archivo 84SentenciaSegundaInstancia de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico. Mediante el cual falló: **“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el calendada quince (15) de diciembre de dos mil veinte , proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. **SEGUNDO: Abstenerse** de condenar en costas en esta instancia, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación **DÉJESE** las constancias del caso”.

³ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

⁵ Archivo 84SentenciaSegundaInstancia de la subcarpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico o

SEGUNDO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

TERCERO.: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez
EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c11ac847bc0365fdd1a39c373be8beb558f3a1426c742fec13c647e5a9a0**

Documento generado en 11/08/2022 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>